



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No.0486

Radicado No. 13836318900120160027400

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900120160027400
DEMANDANTE	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	PIEDAD DEL SOCORRO MENESES AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION DE VERBAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante ha presentado solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, la cual ha sido coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Turbaco, 15 de agosto de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



Radicado No. 13836318900120160027400

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900120160027400
DEMANDANTE	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	PIEDAD DEL SOCORRO MENESES AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION DE VERBAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede y luego de revisado el expediente, se procede a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del demandante y que es coadyuvada por el apoderado a parte demandada.

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: "*Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución sin fecha para remate, y, se ha presentado solicitud de terminación, por el apoderado del demandante, Dr. IGNACIO DE AVILA, que es coadyuvada por el apoderado de la parte demandada anexando la constancia del pago realizado al demandante conforme el documento de acuerdo entre las partes, y como quiera que aquel cuenta con facultades de recibir como consta a folio 1 del expediente físico, se procederá con la terminación del proceso.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, adelantado por **MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO** contra **PIEDAD DEL SOCORRO MENESES AGUDELO**, por el pago total de la obligación tal como fue solicitado.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por secretaría ofíciense.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b130048fb056186a1c844a1115491c890ae707854f01a5f644d3c0c29643973**

Documento generado en 25/08/2023 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>